

**GENERAL ACTA** DE LA **SESION** DE **ASAMBLEA** DEL CONSORCIO PARA **EXTRAORDINARIA** URGENTE DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, CELEBRADA EL DIA DE 5 JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

## ASISTENTES:

D.	Pi	lar	Là	pez	R	ome	ro

D. Torcuato Cabrerizo Fernández

D. Salustiano Ureña García

D. Fermín Ruiz Fernandez

D. Jose Manuel Peula

D. Felipe Fernández Moreno

D. Juan Antonio Bellido Lozano

D. Justo Sánchez Pérez.

D. Manuel Lucena Sánchez

D<sup>a</sup> Marina Martin Jimenez

Don Miguel Perez Izquierdo

D. Antonio Arrabal Saldaña

D. Jose Manuel Molino Alberto

Da. Sandra Plaza Pérez

D. Jose Miguel Hita García

D. Antonio José Salazar Pérez

Da Aurora Suarez Muñoz

Da Nieves López Navarro

D. Noel López Linares

D. Marco Antonio Pérez Mazuecos

D. Javier Jiménez Árbol

D. Joaquín Carmona García

D. Juan Antonio Fernández Vaca

D. Roberto Carlos García Jiménez

D. Paula Garcia Tejero

D. Jose Antonio Carranza Ruiz.

D. Manuel Gil Corral

Da Ma Cleofe Vera Garcia

D. Antonio Garcia Ramos

D. Leandro Martín López

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo

D. Joaquín Caballero Alfonso

Ayuntamiento de Agrón 1.

Ayuntamiento de Alamedilla 2.

Ayuntamiento de Albolote 3.

Ayuntamiento de Alfacar 4.

5. Avuntamiento de Atarfe

Avuntamiento de Calicasas. 6.

Avuntamiento de Cijuela 7.

Avuntamiento de Colomera. 8.

Avuntamiento de Cogollos Vega 9.

Ayuntamiento de Chauchina 10.

Ayuntamiento de Chimeneas 11.

Avuntamiento de Escuzar 12.

Ayuntamiento de Fuente Vaqueros 13.

Ayuntamiento de Gobernador 14.

Ayuntamiento de Guevejar Avuntamiento de Illora 16.

Avuntamiento de Jun. 17.

Ayuntamiento de Lachar 18.

Ayuntamiento de Maracena. 19.

20. Ayuntamiento de Moclín

Ayuntamiento de Montejicar 21.

Ayuntamiento de Nívar 22.

23. Ayuntamiento de Pedro Martínez

Ayuntamiento de Peligros 24.

Ayuntamiento de Pinos Puente 25.

Ayuntamiento de Pulianas 26.

27. Ayuntamiento de Santa Fe

Ayuntamiento de Torrecardela 28.

Ayuntamiento de Valderrubio. 29.

30. Ayuntamiento de Vegas del Genil

Ayuntamiento Ventas de Huelma 31.

Ayuntamiento de Víznar 32.

No asisten, la representante de la Fundación Maria Madrid y la alcaldesa del Ayuntamiento de Guadahortuna, Doña Josefa Caballero Cabrerizo.

C DOCTOR JIMENEZ RUEDA NIO, 823 - AJARRE, GRANADA CE - SA 43 CR 60 FAX 9-38 45 GB

código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodriguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente Doña Mª Jose Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega - Sierra Elvira y D. Manuel Hernández García.

Interviene el Secretario quien da lectura a lo siguiente: "En cumplimiento de la normativa de protección de datos, se informa a todos los asistentes a la Asamblea que la misma será grabada para su posterior difusión en la web del Consorcio", pregunta si existe algún problema, por alguno de los asistentes en que se grabe la sesión, no manifestándose oposición alguna.

La presente sesión se realiza mediante videoconferencia al amparo de lo dispuesto en el art. 46, apartado 3, de la ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (dicho apartado ha sido añadido a la ley citada través del R.D.L. 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente al COVD-19), tratándose de un caso de fuerza mayor y quedando acreditada la identidad de todos los participantes y estando todos en territorio español.

Se da cuenta por el Presidente del acuerdo del Ayuntamiento de Chimeneas de fecha 24 de junio de 2021 por el que se nombra a D- Miguel Pérez Izquierdo, alcalde del Ayuntamiento como representante del Ayuntamiento en el Consorcio Vega Sierra Elvira.

En la "sede virtual" del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, siendo las 11:00 horas del día 5 de julio de 2021, se celebró Sesión General Extraordinaria Urgente de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

- 1. Urgencia de la Sesión
- Exclusión de determinadas empresas del Procedimiento de Contratación para el Proyecto Constructivo para la Instalación de Planta Solar Fotovoltaica en la ETAP y Deposito el Chaparral.

C DOCTOR JIMENEZ RUEDA Nº10, 18230 ATARFE GRANADA tit 958 43 68 61 fax 958 43 60 00 www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	2/11
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





## PUNTO 1: URGENCIA DE LA SESIÓN

Se da cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta de fecha 2 de julio de 2021 en relación con la urgencia de la sesión, puesto que podría suponer un retraso importante en el procedimiento de licitación para la contratación de la Obra Constructiva para la Instalación de una Planta Solar Fotovoltaica en la ETAP y en el Depósito del Chaparral del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Sin producirse debate la Asamblea **ACUERDA** por UNANIMIDAD de todos los asistentes, que superan la mayoría absoluta del número legal de la Asamblea la URGENCIA de la sesión.

PUNTO 2: EXCLUSIÓN DE DETERMINADAS EMPRESAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP Y DEPOSITO EL CHAPARRAL.

Se da cuenta del estado en la tramitación del expediente de licitación para la contratación de la Obra Constructiva para la Instalación de una Planta Solar Fotovoltaica en la ETAP y en el Depósito del Chaparral del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

VISTO. - Con fecha 30 de marzo la Asamblea aprobó el inicio de la licitación de la ejecución de la obra de "Instalación de una planta solar fotovoltaica compuesta por dos instalaciones diferenciadas, una situada en la ETAP y otra en el Depósito El Chaparral", pertenecientes a dicha administración.

VISTO. - Que, tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, concurren al procedimiento de contratación referido un total de 14 licitadores que son los que se relacionan a continuación:

- 1. CYM
- 2. CUERVA SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS
- 3. VIALTERRA-INTELEC
- 4. MAGTEL

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.Io, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 GI. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Vertificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





- 5. TYSEC PROBISA
- 6. MONRABAL
- 7. MELFOSUR
- 8. VIVENDIO
- 9. ETRA
- 10. INDUTEC
- 11. ACISA
- 12. BILBA
- 13. SOLAR JIENNENSE
- 14. COBRA

VISTO. - Que tras la apertura del sobre n°1, relativo a la declaración responsable presentada por los licitadores sobre el cumplimiento de las condiciones para concurrir, se da traslado del sobre n°2 al técnico encargado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

VISTO. - Que, con carácter previo a la evaluación y valoración de las ofertas, el técnico emite informe, poniendo de manifiesto que las empresas 1 a 7 relacionadas anteriormente, han anticipado información que es valorable en el sobre nº 3 mediante criterios de adjudicación automática, por lo que solicita que se le informe sobre la posible exclusión de los citados licitadores.

VISTO.- Que, con fecha 29 de junio de 2021, los servicios jurídicos del Consorcio emiten informe jurídico en el que concluyen que "procede excluir del procedimiento de licitación del contrato de "Instalación de una planta solar fotovoltaica compuesta por dos instalaciones diferenciadas, una situada en la ETAP y otra en el Depósito El Chaparral" a los licitadores que, según el informe técnico de fecha 25 de junio de 2021 han incluido en la memoria técnica -contenida en el sobre nº 2 y baremable mediante juicios de valor- información valorable en el sobre nº 3 mediante criterios automáticos". A continuación, se trascriben las consideraciones jurídicas en que se basa el citado informe para proponer la exclusión de los licitadores señalados.

PRIMERA. - LAS CLÁUSULAS 19 Y 22 DEL PCAP SON CLARAS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES INDICA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS LICITADORES HAN DE INCLUIR EN CADA SOBRE Y LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CADA SOBRE.

Tal y como se ha señalado en la parte de los antecedentes del presente informe, al

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958-43-68-61. fax. 958-43-66-00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Q18ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





trascribir la cláusula 22 del pliego administrativo relativa a la forma y contenido de las ofertas, en este caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la licitación objeto del presente informe regula de forma detallada el contenido de las proposiciones y la documentación que ha de incluirse en cada uno de los sobres, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 19 del mismo. De hecho, en el caso de la citada licitación, el anexo de la proposición económica recoge expresamente y de manera desglosada, las mejoras que serán objeto de valoración mediante criterios automáticos.

Por tanto, la cláusula 22 del pliego de condiciones es clara y guarda total concordancia con la cláusula 19 del pliego de condiciones que regula los criterios de adjudicación. De modo que la redacción de los pliegos es correcta y no ha podido inducir a error a la hora de la presentación de las proposiciones en el procedimiento de contratación.

SEGUNDA. - EL ANTICIPO DE INFORMACIÓN RELEVANTE EN UN SOBRE DISTINTO Y QUE ES OBJETO DE VALORACIÓN POSTERIOR SUPONE UNA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO MERECEDORA DE LA EXCLUSIÓN EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN AL RESTO DE LICITADORES.

Pasando ya a la cuestión objeto del presente informe hemos de partir de las previsiones normativas contenidas en la legislación contractual.

Así, el artículo 139, apartado 2, de la LCSP establece que "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones (...)"

Asimismo, el artículo 146.2, párrafo 6°, de la LCSP señala que, "en todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello".

En este mismo sentido, el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, al establecer la aplicación de criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, prevé que "La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos". Y, seguidamente, el artículo 30.2 del citado Real Decreto

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlt.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





817/2009 señala que "en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".

Por tanto, tal y como resulta de la legislación trascrita, la voluntad de la normativa de aplicación es garantizar que, en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, no influya en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se vaya a atribuir por razón de los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas.

Tal y como ha señalado la doctrina al respecto, la cautelas que establece la Ley para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, obtener la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocida solamente la de una parte de los licitadores implica desigualdad en el trato de éstos.

Esta postura se mantiene de forma unánime por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (informes 43/02, 20/07 y 62/08), el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resoluciones 146/2011, 147/2011, 67/2012, 27/2013, 634/2013 y 326/2014), el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Resoluciones 50/2012, 51/2012, 52/2012, 59/2012, 314/2015, 397/2015, 51/2018); el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (Resoluciones 8/2013, 34/2013, 38/2013 y 34/2014) y 60/2015, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, entre otros.

Por su carácter ilustrativo y más reciente, puede citarse la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resolución 51/2018 de 23 Feb. 2018, Rec. 28/2018 que señala lo siguiente:

Como venimos sosteniendo en nuestras resoluciones -por todas, la Resolución 397/2015, de 25 de noviembre- «(...) lo relevante es que se haya anticipado cualquier información sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA: tlt.: 958 43 68 61. fax. 958 44 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			





de que así pueda ser para que aquellas garantías legales (objetividad e imparcialidad) se vean vulneradas, con quebranto, asimismo, de los principios de igualdad de trato entre licitadores y de secreto de la oferta consagrados en los artículos 1 y 145.2 del TRLCSP" No obstante lo anterior, una parte de la doctrina ha matizado el criterio anterior y en la Resolución 287/2019, de 25 de marzo de 2019 recoge el principio anti formalista, en lo relativo a la vulneración del conocimiento sucesivo de la información por parte del órgano de contratación, considerando el carácter no absoluto del mismo, como expresa la Resolución 848/2018:

«Sexto. En cuanto a la posible anticipación de la oferta a incluir en el último sobre en el inmediatamente anterior, hemos dicho reiteradamente que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluable automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP y los principios que rigen la contratación administrativa. (...)

Esto no obstante la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, "siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal" (Resolución 233/2011). En efecto, la jurisprudencia ha declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas (STS de 20 de noviembre de 2009, SAN de 6 de noviembre de 2012), por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión, pues ha de acreditarse que tal actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula».

Asimismo, la doctrina ha negado su pertinencia en los casos en los que no se haya comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos por ser la información suministrada a destiempo intrascendente (cfr.: Resolución 89/2015); en los supuestos en que los interesados se han limitado a cumplir lo exigido en los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015) o éstos, por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación de la oferta (cfr.: Resolución 254/2012)".

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.IO, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958-43-68-61. fáx. 958-43-66-00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Por tanto, del conjunto de la doctrina analizada podemos concluir lo siguiente:

Que la vulneración del conocimiento sucesivo de las ofertas y del secreto de las proposiciones, por sí sólo, no supone de manera automática la exclusión de los licitadores de un procedimiento de licitación. Ha de tratarse, en todo caso, de información relevante y que influya en la adjudicación del contrato.

Que, en cualquier caso, cuando la apertura del sobre implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador valorable mediante criterios automáticos, y éste resulta relevante para su valoración, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate.

En el supuesto que nos ocupa, tal y como resulta del informe técnico, 7 empresas han anticipado información valorable en el sobre nº 3. Y, más concretamente, información sobre la instalación de módulos solares de mayor potencia sobre la establecida e información sobre el nº de módulos anticristalinos ofertados, que conjuntamente suponen casi un 30% de la puntuación total de las ofertas. De lo que resulta evidente, que la información anticipada es un dato relevante e influyente en la adjudicación del contrato.

Pues bien, llegado a este punto y aplicando la doctrina anteriormente expuesta al caso que nos ocupa, procede la exclusión de los licitadores concurrentes en la licitación objeto del presente informe que, según señala el informe emitido por el técnico encargado de la valoración de las ofertas, han anticipado información en la memoria técnica que es valorable en el sobre nº3 mediante criterios de valoración automática.

A la vista de todo lo expuesto, sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por UNANIMIDAD de todos los asistentes, que superan la mayoría absoluta del número legal de la Asamblea, lo que sigue:

**PRIMERO.** - Excluir del procedimiento de licitación del contrato de "Instalación de una planta solar fotovoltaica compuesta por dos instalaciones diferenciadas, una situada en la ETAP y otra en el Depósito El Chaparral" a los licitadores que se relacionan a continuación al incluir en la memoria técnica -contenida en el sobre nº 2 y baremable mediante juicios de valor- información valorable en el sobre nº 3 mediante criterios automáticos:

- CIF: A59920330 Control y Montajes Industriales, CYMI, S.A. Incluye en el documento aportado:

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA: tlt.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23	
The second second	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24	
Observaciones		Página	8/11	
Url De Verificación	https://moad.dipgra-es/moad/verifirma-moad/			





Módulos de mayor potencia, un total de 1.631 paneles de 450 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 1 y siguientes; y Monocristalinos, pag. 9.

Mejoras de iluminación y videogilancia describiendo tipo y cantidad, pag 20 y 21 Ambos aspectos valorables en el apartado " a " de árticulo 22 del pliego de Condiciones administrativos ( pag 18 y 19 ) a valorar en el sobre 3.

- CIF: B18210013 Montajes Eléctricos Cuerva S.L. Incluye en el documento aportado:

Módulos de mayor potencia, un total de 1.610+612 = 2.222 paneles de 450 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 8 y siguientes de tipo Monocristalinos, pag. 7. Ambos aspectos valorables en el apartado "a" de artículo 22 del pliego de Condiciones administrativos (pag 18 y 19) a valorar en el sobre 3.

- CIF: U00000000 UTE Vialterra-Intelec

Módulos de mayor potencia, un total de 1.218+480 = 1.698 paneles de 450 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 4 y siguientes, de tipo Monocristalinos, pag. 7.Ambos aspectos valorables en el apartado "a" de artículo 22 del pliego de Condiciones administrativos (pag 18 y 19) a valorar en el sobre 3.

- CIF: B14932305 Magtel Operaciones, S.L.U.

Incluye en el documento aportado:

Módulos de mayor potencia, un total de 1.610+612 = 2.222 paneles de 440 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 10 y siguientes, de tipo Monocristalinos (pag 13).

Ambos aspectos valorables en el apartado "a " de artículo 22 del pliego de Condiciones administrativos ( pag 18 y 19 ) a valorar en el sobre 3.

 CIF: B29688488 Técnicas y Sistemas de Energía y Control, S.L. y Probisa Vías y Obras, S.L.U.

Incluye en el documento aportado:

Módulos de mayor potencia, un total de 1.638 paneles de 450 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 3, incluyendo las mejoras de iluminación exterior, interior y sistema de vigilancia y seguridad mediante CCTV...

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fmt. 958 43 66 00. www.consvegili.com

Código Seguro De Vertificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	9/11
Url De Vertficación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Ambos aspectos valorables en el apartado " a " de árticulo 22 del pliego de Condiciones administrativos ( pag 18 y 19 ) a valorar en el sobre 3.

CIF: B46048559 Electrotecnia Monrabal SLU

Incluye en el documento aportado:

Módulos de mayor potencia, un total de 1.178 paneles de 450 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 4 y siguientes y de tipo monocristalino.

Ambos aspectos valorables en el apartado "a" de artículo 22 del pliego de Condiciones administrativos ( pag 18 y 19 ) a valorar en el sobre 3.

- CIF: B18240465 Montajes Eléctricos Y Fomentos Sur S.L. MELFOSUR Incluye en el documento aportado:

Módulos de mayor potencia, un total de 1.443+544=1987 paneles de 440 Wp (Mayor potencia de los paneles), pag. 3 y siguientes y de tipo monocristalino, además de mejora de iluminación y videovigilancia

Ambos aspectos valorables en el apartado " a " de artículo 22 del pliego de Condiciones administrativos ( pag 18 y 19 ) a valorar en el sobre 3.

Ello sobre la base de los informes técnico y jurídico emitidos con fecha 25 y 29 de junio de 2021 respectivamente.

SEGUNDO. - Requerir al técnico que continúe la evaluación de las ofertas técnicas de las siguientes empresas, AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA), BILBA CONSTRUCTORA ANDALUCÍA, S.L., COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., ELECTRONIC TRAFIC, S.A., INDUTEC INSTALACIONES, S.A., SOLAR JIENNENSE S.L., VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, S.L., que continúan en el procedimiento de licitación y proceda a su valoración con arreglo a los criterios dependientes de un juicio de valor establecidos en los pliegos de condiciones que rigen la licitación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo y los informes en que se fundamenta a los licitadores excluidos del procedimiento de licitación del contrato de "Instalación de una planta solar fotovoltaica compuesta por dos instalaciones diferenciadas, una situada en la ETAP y otra en el Depósito El Chaparral", haciéndoles saber que contra

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tll.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	10/11
Url De Vertficación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





el citado acuerdo podrán interponer recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CUARTO. – Facultar al presidente, para la firma de cuanta documentación derive del expediente y dictar en su caso, los actos de trámite necesarios para la continuación del procedimiento.

**QUINTO.** - Publicar el citado acuerdo en la plataforma de contratación del sector público.

## NOTA ACLARATORIA A LA REALIZACION DEL ACTA

El Secretario solo ha recogido en los debates un pequeño extracto, encontrándose la grabación integra de la totalidad del contenido de la Asamblea en el portal de transparencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, donde se puede acceder a través del siguiente enlace, <a href="https://www.consvega.com">www.consvega.com</a> - Portal de Transparencia — Apartado B 6.1.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 11:30 horas, del día 5 de julio de 2021, de todo lo cual como Secretario certifico.

Documento firmado por el secretario y con el Vº Bº del Presidente

V° B°

El Presidente.

El Secretario-Interventor.

D. Noel López Linares.

D. Prudencio Rodríguez Martínez

C. DOCTOR JIMENEZ RUEDA N.Io, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958-43-68-61. fax. 958-43-66-00. www.consvega.com

código Seguro De Verificación	Qj8ND/hSAsIx3MZOrqTFIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/07/2021 10:56:23
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/07/2021 10:16:24
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



		*